



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 1071 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

### **REFORMAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman los artículos 657, 658, 659 y 660 del Capítulo Único, del Título Décimo primero y los artículos 681 y 973 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Divorcio por mutuo consentimiento**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 656.-...**

**Artículo 657.-** Recibida la solicitud, el Tribunal dentro de los cinco días siguientes citara a los cónyuges y al Ministerio Público a una junta, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación.

**Artículo 658.-** Si no se lograre la reconciliación y en el convenio quedaran bien garantizados los derechos de las hijas y de los hijos, el Tribunal, oyendo el parecer del representante social y en su caso opinión de los hijos sobre este punto, dentro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de los cinco días siguientes dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado.

El juez siempre resolverá velando por el interés superior de los hijos.

**Artículo 659.-** Cuando los consortes convengan en divorciarse en los términos del artículo 284 del Código Civil, sean mayores de edad, no tengan hijos o estos sean mayores de veinticinco años y no se encuentren incapacitados y no hubiere reclamo alguno respecto a bienes o hubieren convenido extrajudicialmente sobre la liquidación de la sociedad conyugal; el tribunal dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud mandará a ratificarla y en los cinco posteriores dictará sentencia en la que declarará disuelto el vínculo matrimonial.

Cuando los cónyuges no se presenten a ratificar la solicitud, el juez a petición de parte y por única ocasión otorgará un nuevo plazo para que se presenten a ratificar.

Si los cónyuges no ratifican la solicitud o no se presentaren en la segunda oportunidad, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.

**Artículo 660.-** Los cónyuges no pueden hacerse representar por apoderado o procurador en las juntas a que se refieren los artículos 657, (SIC), debiendo comparecer personalmente y, en su caso, acompañados de su representante o tutor especial, y además identificarse con documento indubitable, cuya copia se agregará en autos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Si los Cónyuges no presentan documento indubitable, se suspenderá la celebración de la junta de avenencia.

### **Artículo 681.-...**

I A LA IV.

...

Tratándose de alimentos no procederá suspender la pensión provisional o definitiva con fianza.

### **Artículo 973.-...**

...

Tratándose de alimentos no procederá suspender la pensión provisional o definitiva con fianza.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



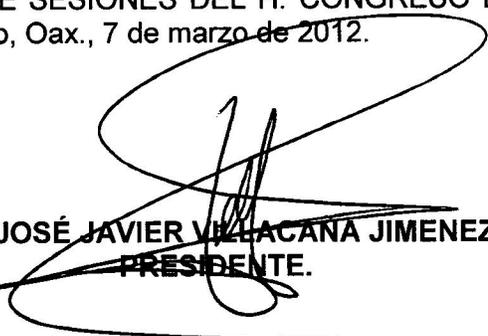
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

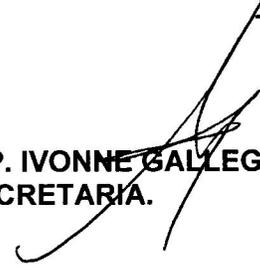
DECRETO N° 1071

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.



DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMENEZ  
PRESIDENTE.



DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.



DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.



DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.